



*Presidente:* Sr. Erik SUY (Bélgica).

**TEMA 49 DEL PROGRAMA**

**Los derechos humanos en los conflictos armados:**

**a) Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2852 (XXVI) y con la resolución 2853 (XXVI) de la Asamblea General (continuación) (A/8781, A/C.6/L.884, A/C.6/L.885/Rev.1)**

1. El PRESIDENTE anuncia que se debe agregar al Uruguay a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.884 y que se debe añadir a Costa Rica, Chipre, Nicaragua, Sudán, Túnez y Zaire a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.885/Rev.1.

2. El Sr. BLIX (Suecia), presentando el proyecto de resolución A/C.6/L.885/Rev.1, dice que, como la Sexta Comisión está examinando por primera vez el tema del programa relativo a los derechos humanos en los conflictos armados, resulta adecuado recordar brevemente sus orígenes.

3. Mediante la resolución XXIII aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968<sup>1</sup>, se pidió a la Asamblea General que invitara al Secretario General a estudiar las medidas que podrían tomarse para asegurar una más plena aplicación en todos los conflictos armados de las reglas y convenciones internacionales humanitarias existentes, y la necesidad de concertar convenciones internacionales humanitarias adicionales o la conveniencia de revisar las ya existentes, con objeto de asegurar una protección más completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes en todos los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra. Además, en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969, se instó al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a que redactara normas concretas para complementar la legislación humanitaria en vigor y a que celebrara consultas sobre esas propuestas con expertos gubernamentales<sup>2</sup>. El CICR redactó propuestas, que fueron examinadas por la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos

<sup>1</sup> Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. III.

<sup>2</sup> Véase A/7720, anexo I, secc. D, resolución XIII.

armados en sus períodos de sesiones celebrados en 1971 y 1972. En el ámbito de las Naciones Unidas, el Secretario General ha preparado varios informes sobre el tema; el más reciente de ellos fue presentado el 20 de septiembre de 1972 y figura en el documento A/8781. En el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se expresan felicitaciones al Secretario General por los excelentes documentos que ha preparado.

4. El Secretario General ha presentado también, de conformidad con la resolución 2852 (XXVI) de la Asamblea General, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias, contenido en el documento A/8803 y Corr.1, y la Asamblea ya ha aprobado una resolución sobre esa materia en su actual período de sesiones (resolución 2932 A (XXVII)). En consecuencia, la Sexta Comisión debe basar su debate en el informe del Secretario General sobre los derechos humanos en los conflictos armados (A/8781). Al mismo tiempo, en el párrafo 4 del proyecto de resolución se pide al Secretario General que prepare un estudio acerca de las normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso en determinadas armas. Ese estudio resultaría muy útil a los gobiernos para el ulterior examen del tema. Aunque la Comisión se ha dedicado a considerar posibles normas para prevenir el terrorismo internacional y los actos de violencia internacional, debe también mostrar sus interés en la actualización de las normas que regulan los conflictos armados en gran escala. Además, los miembros de la Comisión deben aprovechar la oportunidad proporcionada por el traspaso del tema de la Tercera Comisión a la Sexta para contribuir al desarrollo de las normas que regulan los conflictos armados. En el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se refleja el hecho de que el tema, aunque nuevo para la Sexta Comisión, no lo es para la Asamblea General.

5. En el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se expresa reconocimiento al CICR por la dedicación con que se ha esforzado para promover la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados. La Asamblea General es un órgano mucho más representativo que las conferencias de la Cruz Roja, por lo que sería de gran interés una resolución que contuviera una expresión colectiva de las opiniones de la Asamblea General. No obstante, la Sexta Comisión no debe tratar de revisar las propuestas del CICR, sino indicar lo que la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas piensan acerca de los proyectos tendientes a complementar el derecho relativo a los conflictos armados, lo que tendría gran interés en el proceso de dar forma definitiva a esos proyectos. Al parecer, para algunos

círculos el examen del tema en las Naciones Unidas constituye en gran medida un elemento perturbador y sería preferible que tales deliberaciones se llevaran a cabo a puertas cerradas en las conferencias del CICR. La delegación de Suecia no comparte esa opinión. Cree que el examen en las Naciones Unidas constituye un importante complemento de la conferencia del CICR. El derecho de los conflictos armados concierne directa y brutalmente a todos, y los preparativos para introducirle cambios no deben efectuarse exclusivamente a puertas cerradas. El debate en la Sexta Comisión puede servir para poner a disposición del público información sobre lo que se está haciendo, aunque naturalmente puede ser beneficioso el uso simultáneo de la diplomacia queda.

6. La delegación de Suecia está convencida de que la mayoría de los gobiernos quieren ver progresos sustanciales en una gama muy amplia de cuestiones jurídicas relativas a los conflictos armados. Esa opinión está confirmada en la resolución 2852 (XXVI) de la Asamblea General y se reitera en el duodécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Al presente, hay dos proyectos de protocolo redactados por el CICR, uno relativo a los conflictos internacionales y el otro a los conflictos sin carácter internacional (*ibid.*, parte II, secc. II y III). Expertos de muchos países han dado a conocer sus puntos de vista, a menudo opuestos, sobre esos proyectos, pero los dos períodos de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales se dedicaron menos a las negociaciones y al acercamiento entre los expertos gubernamentales que a la formulación de observaciones tendientes a ayudar al CICR a reevaluar y revisar sus propuestas. Sin embargo, se llegó casi a un consenso en relación con la protección de los heridos, enfermos y náufragos, logro que se acoge con satisfacción en el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Sin embargo, todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre la definición de los conflictos armados de carácter no internacional que podrían ser regulados, sobre la definición de los combatientes que podrían tener derecho a la condición de prisioneros de guerra, sobre los métodos necesarios para asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, sobre la definición de los objetivos militares y de los objetos protegidos que no deben ser blanco de ataques militares y sobre las normas relativas a los bombardeos de "saturación", la guerra de guerrillas y las operaciones de socorro. Además, tampoco se ha llegado a un acuerdo hasta ahora sobre una prohibición general del uso de armas que afectan indistintamente a civiles y a combatientes y del uso de determinadas armas que se considera que causan sufrimientos innecesarios.

7. Se han iniciado deliberaciones serias sobre todas esas cuestiones básicas, y se ha logrado una cierta aclaración; en cuanto a algunos puntos se puede discernir una convergencia de opiniones. Los patrocinadores del proyecto de resolución acogen esto con satisfacción en el décimo párrafo del preámbulo. Por cierto, la comunidad de Estados no puede llegar a un acuerdo sobre la actualización amplia del derecho de los conflictos armados sin preparativos y debates intensos. Si bien la Asamblea General debe tomar nota con satisfacción

de los progresos alcanzados, también debe hacer frente con honestidad a la distancia que aún hay que recorrer y dar alguna orientación a los esfuerzos necesarios. Nadie debe creer que los resultados deseados están a punto de lograrse y que sólo resta formalizarlos en una conferencia diplomática.

8. Como se señala en el decimotercer párrafo del preámbulo, el Consejo Federal de Suiza ha comunicado que está dispuesto a convocar a una conferencia diplomática a principios de 1974 con el fin de que se trate de llegar a un acuerdo sobre la base de los textos preparados por el CICR. Esa iniciativa es acogida con beneplácito, y cabe esperar que dicha conferencia constituya un hito similar a los que representaron las conferencias celebradas en La Haya en 1899 y 1907 y en Ginebra en 1925 y 1949. Sin embargo, todas las partes interesadas deben dedicarse antes de la conferencia, e incluso en ella, a realizar esfuerzos tendientes a lograr progresos sustantivos en las materias en las que aún faltan. En el decimocuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se refleja el riesgo de decepción y desilusión que puede correrse en caso contrario. Por la misma razón, los patrocinadores han expuesto francamente la situación actual y lo que debe hacerse. Como se declara en el párrafo 1 de la parte dispositiva, se podrían lograr progresos el próximo año por medio de consultas entre gobiernos y grupos de gobiernos, en cooperación con el CICR o separadamente. Los patrocinadores tienen plena confianza en que el Gobierno de Suiza tratará de organizar la conferencia de manera tal — quizá con más de un período de sesiones y más de un comité plenario — que resulte un acuerdo amplio. En el decimocuarto párrafo del preámbulo se expresa esa confianza.

9. En el undécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se enumeran las cuestiones respecto de las cuales se necesitarán con urgencia esfuerzos adicionales, sin pretender que la lista sea exhaustiva ni que establezca prioridades. Una cuestión vital sobre la que no hay acuerdo es la definición de los objetivos militares y de los objetos protegidos. Con la redacción del inciso *b*) no se pretende de ninguna manera prejuzgar sobre los métodos de definición que deben utilizarse. Con todo, existe una tendencia a considerar como blancos cuyo ataque está permitido a categorías cada vez más amplias de objetos, especialmente en la guerra aérea, y es trágico que los gobiernos nunca hayan aceptado los esfuerzos efectuados a principios del decenio de 1920 para establecer normas tendientes expresamente a regular la guerra aérea. Las normas jurídicas sobre la guerra aérea siguen aún limitadas a las disposiciones de la Declaración de San Petersburgo de 1868<sup>3</sup> y el Reglamento de La Haya de 1907<sup>4</sup>. Esos preceptos básicos no tuvieron mayor efecto en cuanto a moderar la tendencia hacia la guerra aérea total. Los acontecimientos en España y China en el decenio de 1930 condujeron a la Asamblea de la Sociedad de las

<sup>3</sup> Véase The American Society of International Law, *Supplement to the American Journal of International Law*, Nueva York, 1907, vol. I, pág. 95.

<sup>4</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

Naciones a aprobar unánimemente el 30 de septiembre de 1938 una resolución<sup>5</sup> en la que se afirmaba que el bombardeo intencional de poblaciones civiles era ilegítimo; que sólo podían bombardearse objetivos militares auténticos, identificables como tales; y que todo ataque contra objetivos militares auténticos debía efectuarse de manera tal que no se bombardeara por descuido a las poblaciones civiles de la vecindad. Sin embargo, incluso esa modesta resolución fue objeto de críticas, y durante la segunda guerra mundial los bombardeos rebasaron con mucho esos principios. En esa guerra ambos bandos efectuaron intensos bombardeos contra grandes ciudades, con enormes pérdidas de vidas entre la población civil. Los bombardeos se continuaron en la guerra de Corea y, con posterioridad a ella, no ha habido señales de que se vayan a abandonar los bombardeos de "saturación".

10. Sin embargo se ha discutido la legalidad y la eficacia militar de esos bombardeos, y la aserción de que se necesitan normas que regulen la guerra aérea cuenta con mucho respaldo. Todos los gobiernos deben considerar si realmente les conviene a largo plazo que se permitan los bombardeos de "saturación", especialmente de grandes ciudades. Se ha opinado que, a menos que se le regule y controle, el poderío aéreo destruirá a la civilización misma, y que es evidente la necesidad de un ordenamiento jurídico nuevo y preciso que regule la guerra aérea. La delegación de Suecia cree que los dos proyectos de normas elaborados por el CICR en el proyecto de protocolo I suministran una buena base para el debate, en especial el párrafo 3 del artículo 45 y el párrafo 2 del artículo 50. Aunque el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales, organizado por el CICR en 1972, no dispuso de tiempo suficiente para un debate prolongado sobre los proyectos de normas, se presentaron muchas enmiendas, y se hizo evidente que los proyectos de normas no eran fácilmente aceptables para todos, ni siquiera como punto de partida. Un experto que representaba a una importante Potencia militar, al igual que otros expertos en derecho, defendieron los bombardeos aéreos, pero al menos otros tantos cuestionaron la legalidad de tales prácticas con arreglo al derecho existente. La Comisión debe advertir con preocupación, como se hace en el undécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que siguen existiendo profundas divergencias de opinión sobre esa cuestión básica. También parece adecuado instar a que se proceda a nuevas deliberaciones, como se hace en el párrafo 1 del proyecto de resolución, con la esperanza de que surja un acuerdo.

11. En cuanto a la destrucción de cultivos y otros bienes indispensables para la supervivencia de las personas civiles, es especialmente pasmoso el desenfreno creciente de los beligerantes. Una obra de R. Frank Futrell titulada *The United States Air Force in Korea, 1950-1953*<sup>6</sup> ofrece datos interesantes al respecto. En 1953, oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos sostuvieron que era tan legítimo destruir cultivos como destruir el arroz una vez cosechado. Sin em-

bargo, inquietaban a los funcionarios las consecuencias de la destrucción de presas de regadío. Un estudio por servicios de inteligencia dio argumentos convincentes para demostrar que los ataques aéreos contra el sistema de embalses agrícolas eran adecuados, factibles y aceptables, y en la primavera de 1953 se lanzaron ataques de prueba contra una presa, en los que se destruyeron 700 construcciones y se arruinaron 5 millas cuadradas de los mejores cultivos de arroz. En la relación de esos acontecimientos, es especialmente interesante observar la renuencia que existía entre los militares al bombardeo de presas y sistemas de regadío, así como advertir la forma en que se allanó esa resistencia. De haber existido normas precisas que protegieran objetos tales como las presas, los sistemas de regadío y los cultivos, es posible que no se hubiera infligido esa destrucción masiva. También en relación con el conflicto del Viet-Nam ha habido una amplia y enérgica reacción contra los programas de destrucción de cultivos y contra los ataques que dañan diques e involucran grandes riesgos de inundaciones desastrosas. Esa aversión humana a la destrucción de los grandes sistemas de control de aguas y regadío de tierras debe traducirse en normas legales. Un ex Presidente de la Sexta Comisión, Krishna Pao, redactó una propuesta relativa a una convención que proscribiera la destrucción de presas y obras de regadío durante los conflictos armados. En la época en que se elaboró la propuesta no había un foro apropiado para considerarla, pero la idea fue recogida en los períodos de sesiones de 1971 y 1972 de la Conferencia de expertos gubernamentales. Además, en el *Houston Law Review* de 1970<sup>7</sup> se sostuvo que la destrucción deliberada de cosechas y la perturbación intencional del abastecimiento de alimentos de una nación debían considerarse presuntamente inaceptables. Sin embargo, en el período de sesiones de 1972 de la Conferencia no hubo acuerdo ni siquiera sobre el proyecto de normas, más bien débil, presentado por el CICR. Ante ese fondo de opiniones aparentemente divergentes, procede que la Asamblea advierta la falta de acuerdo y subraye la necesidad de nuevas consultas.

12. En cuanto a la falta de acuerdo sobre la prohibición del uso de determinadas armas, el representante de Suecia señala que en el párrafo 2 del artículo 30 del proyecto del CICR (véase A/8781, párr. 146) se prohíbe emplear armas, proyectiles o materias destinados a causar males superfluos, así como métodos y medios especialmente crueles. En el período de sesiones de 1972 de la Conferencia algunos expertos quisieron complementar esa propuesta con una disposición general que prohibiera el uso de armas y métodos de guerra que afectaran indistintamente a combatientes y civiles y, en segundo lugar, con una lista de armas convencionales determinadas que se considerasen prohibidas con arreglo a estas normas. Lamentablemente, esas y otras propuestas análogas siguen provocando controversias. Incluso el proyecto del CICR resultó inaceptable para los expertos de Australia, Bélgica, Canadá, los Estados Unidos, El Reino Unido y la República Federal de Alemania.

13. Es evidente que las normas jurídicas muy generales que existen en relación con los objetos prote-

<sup>5</sup> Sociedad de las Naciones, *Official Journal*, Special Supplement no. 182, octubre de 1938, cap. VI.

<sup>6</sup> Publicada por Duell, Sloane and Pearce, Nueva York, 1961.

<sup>7</sup> Publicada por Houston Law Review, Inc., Texas.

gidos y la prohibición del uso de armas que causan sufrimientos innecesarios son totalmente inadecuadas, y que, si han de producir un efecto moderador más significativo, deberán hacerse más explícitas y específicas. Eso es precisamente lo que se ha hecho en los manuales militares de varios Estados. En el *United States Manual of Land Warfare* se indica que la cuestión de qué armas causan "males superfluos" sólo podrá determinarse a la luz de la práctica de los Estados al abstenerse de utilizar un arma dada por creerse que produce ese efecto. Indica además que, ciertamente, esa prohibición no se extiende al uso de explosivos contenidos en proyectiles de artillería, cohetes o granadas de mano, pero que, sin embargo, la costumbre ha establecido la ilegalidad del empleo de lanzas con lengüetas, de balas de forma irregular y de proyectiles rellenos con vidrio, el uso en las balas de toda sustancia que inflame innecesariamente la herida que causan, y la práctica de hacer muescas en la superficie de la envoltura dura de las balas o limarle los extremos. Un pasaje del *United Kingdom Manual of Military Law* es idéntico en parte. En el Manual Militar de la República Federal de Alemania se estipula que los medios de guerra no expresamente prohibidos pueden ser contrarios a los principios generales del derecho internacional, ya sea por su naturaleza o por la manera en que se empleen, y que el uso de bombas volarodas es inaceptable donde, debido a su imprecisión, la población civil recibe todo su impacto.

14. En consecuencia, cuando los expertos de las Conferencias convocadas por el CICR trataron de determinar concretamente qué armas podían causar sufrimientos innecesarios y cuáles producían efectos indiscriminados, sólo intentaban hacer algo que se ha hecho con frecuencia en los manuales militares. La tarea no es tanto de desarme como de interpretación.

15. El objetivo de prohibir el empleo de tales armas entraña un enfoque algo menos ambicioso que el de tratar de eliminar la producción, la acumulación y la venta, que constituye el objetivo del desarme. El representante de Suecia señala que en los incisos e) y f) del undécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.6/L.885/Rev.1 se hace referencia al "uso" en oposición a la producción o acumulación de armas. La producción y la acumulación son materias propias del desarme, por lo que los patrocinadores del proyecto de resolución no se refirieron a ellas.

16. La delegación de Suecia no cree que ninguna de las importantes cuestiones aún pendientes deba ser resuelta sólo por abogados. La experiencia anterior confirma la necesidad de considerar el factor de las necesidades militares, y sólo los militares pueden prestar asesoramiento en la materia. Pero no se puede dejar sólo a los militares la decisión en cuanto a las restricciones que se deben observar en los conflictos armados. Para que la conferencia diplomática prevista sea un hito, se necesitarán los conocimientos y la buena voluntad combinados de abogados, militares, organizaciones humanitarias y estadistas.

17. Constituye una fuente de grave preocupación el hecho de que no se haya llegado a un acuerdo respecto

de muchas cuestiones fundamentales, tales como la definición de los objetos protegidos y la prohibición del uso de determinadas armas y métodos de guerra. El orador recuerda que la Conferencia de Teherán se ocupó de materias tales como la protección más completa de los prisioneros de guerra y la prohibición de determinadas armas. Así pues, esas cuestiones han preocupado a las Naciones Unidas por algún tiempo y siguen siendo un problema grave. Los patrocinadores del proyecto de resolución esperan que la conferencia diplomática que ha de celebrarse en Suiza conduzca a progresos amplios y significativos en la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario internacional.

## TEMA 92 DEL PROGRAMA

**Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (continuación\*)**  
(A/8791 y Add.1 y Add.1/Corr.1, A/C.6/418 y Corr.1 y Add.1, A/C.6/L.850, A/C.6/L.851, A/C.6/L.866, A/C.6/L.867 y Corr.1 y 2, A/C.6/L.869, A/C.6/L.872, A/C.6/L.876, A/C.6/L.879, A/C.6/L.880, A/C.6/L.888 a 890)

18. El Sr. BENNET (Estados Unidos de América) observa que el tema del terrorismo ha dado lugar a un debate prolongado y amplio. La Sexta Comisión se ha apartado considerablemente del tema en sí al ocuparse de sucesos, políticas, armas y otros asuntos, muchos de los cuales ya han sido tratados y despachados por otras Comisiones Principales de la Asamblea. Por ejemplo, se ha ocupado de la situación en el Oriente Medio, que se está debatiendo en la Asamblea General. Respecto de los Estados Unidos se han hecho observaciones bastante sorprendentes. Eso no es nuevo; cada orador es dueño de su propia retórica y, a veces sin quererlo, revela mucho de sí mismo y del enfoque que su gobierno da al tema que se examina y a otras cuestiones. La delegación de los Estados Unidos no ha venido a participar en una competencia polémica y no tiene la intención de proferir invectivas, práctica que deplora. Ha venido más bien a participar en el examen serio de un problema urgente y mundial, esto es, la propagación de la violencia por individuos y grupos en zonas muy distantes de los escenarios de los conflictos en que dicha violencia tiene su origen, lo cual da como resultado la mutilación y la muerte de personas que no están de ninguna manera relacionadas con dichos conflictos. El terrorismo internacional no es un tema restringido a una sola zona o a un solo conflicto. Sobre ese particular, el orador señala a la atención un mapa publicado recientemente en *The Observer* en el que se indica la ubicación de los secuestros de aviones a mano armada. El mapa revela que de 63 intentos efectuados hasta el 15 de noviembre de 1972, 32 han tenido éxito. En todo el año 1971, 26 de 61 intentos de ese tipo

\* Reanudación de los trabajos de la 1374a. sesión.

tuvieron éxito. El mapa también muestra que se han efectuado intentos de ese carácter en todo el mundo, con excepción del África oriental. Sin embargo, en el incidente ocurrido en esa zona en la mañana precedente, 7 personas resultaron muertas y 7 heridas y el avión atacado volvió en condiciones precarias a su punto de partida con el fuselaje perforado. Ello pone de relieve indudablemente las dimensiones del problema. El cáncer sigue extendiéndose. La campaña de cartas-bombas iniciada en septiembre ya ha cobrado víctimas inocentes de muchas nacionalidades.

19. No obstante, todavía hay quien argumenta que es preciso determinar las causas de la enfermedad antes de iniciar el tratamiento. El orador recuerda que el Secretario de Estado de los Estados Unidos, dirigiéndose a la Asamblea General (2038a. sesión plenaria), dijo que no se trataba de una cuestión de guerra — ya fuera guerra entre Estados, guerra civil o guerra revolucionaria — ni guardaba relación con la lucha de los pueblos por lograr la libre determinación y la independencia. Por el contrario, se trataba de determinar si millones de pasajeros de aviones podrían seguir volando en condiciones de seguridad todos los años, si una persona podría abrir su correspondencia sin miedo de que explotara en sus manos, si los diplomáticos podrían cumplir sus deberes en condiciones seguras y si las reuniones internacionales podrían proseguir sin la amenaza constante de la violencia. No era una cuestión que debiese dividir a la comunidad internacional, sino que se trataba de un problema humano. Los Estados tenían el interés común de preservar las comunicaciones que vinculaban al mundo.

20. El orador pone de relieve que, no con su proyecto de resolución (A/C.6/L.851) ni con las medidas que propugnan, los Estados Unidos participarán en ningún acto que perjudique el derecho a la libre determinación. En dicho proyecto de resolución se proponen medidas concretas pero restringidas, inspiradas por la grave preocupación que provoca la creciente frecuencia de actos graves de terrorismo internacional. En el texto se deplora la pérdida innecesaria de vidas humanas inocentes. En el párrafo 1 se exhorta a todos los Estados a que, con carácter de urgencia, pasen a ser partes en diversos convenios internacionales y a que los apliquen. En el párrafo 6 se exhorta a todos los Estados a que pasen a ser partes en un convenio sobre la prevención y el castigo de los crímenes contra agentes diplomáticos, y el párrafo 7 supone la convocación de una conferencia de plenipotenciarios para considerar un convenio sobre la prevención y el castigo del terrorismo internacional. En resumen, se trata de una resolución simple dedicada a propuestas concretas.

21. El proyecto de convención propuesto por la delegación de los Estados Unidos (A/C.6/L.850) se ocuparía solamente de actos graves del tipo de los descritos en su artículo 1. Aunque algunas delegaciones han favorecido el texto de los Estados Unidos, otras han dicho que la posición de los Estados Unidos era extrema. Al parecer, muchas delegaciones opinan que la fecha propuesta para la conferencia de plenipotenciarios es demasiado cercana para permitir los cuidadosos preparativos que exigiría una reunión de

ese tipo. El orador acepta ese juicio y toma nota de que la posición de los Estados Unidos se considera extrema. De ser así, el proyecto de resolución de Argelia y otros países (A/C.6/L.880) representa el extremo opuesto. Mientras algunos han expresado la opinión de que el proyecto de resolución de los Estados Unidos no prestaba suficiente atención a las causas del terrorismo internacional, el proyecto de resolución de Argelia se ocupa casi exclusivamente de esas causas. El orador ha buscado en vano por lo menos una alusión a las medidas que se tomarían para evitar actos de terrorismo internacional. En el texto de Argelia se prevé el establecimiento de un comité especial, pero no se fija un plazo para que el mismo presente su informe. Ese órgano podría pasarse hasta un año debatiendo sus atribuciones, porque las mismas no se establecen en el texto. La delegación de los Estados Unidos considera que el proyecto de resolución de Argelia es mucho más extremo que el suyo propio. Aprobarlo equivaldría a prescribir conversaciones, lo cual indicaría a todo el mundo que la Comisión ha conversado durante el otoño, se propone conversar en 1973 y conversará nuevamente el otoño siguiente. Las Naciones Unidas deberían proceder de manera más eficaz. La Comisión puede engañarse a sí misma, pero no puede engañar a la opinión pública, porque el terrorismo internacional es una cuestión pública de consecuencias mundiales, por cuanto supone la exportación indiscriminada a todo el mundo de una violencia que cuenta entre sus víctimas a hombres, mujeres y niños.

22. Ha habido muchos esfuerzos intensos por zanjar las diferencias surgidas en el seno de la Comisión. Tan profunda es la división entre los que opinan que la enfermedad debe tratarse al mismo tiempo que se estudian sus causas y los que creen que hay que limitar la atención a las causas, que, lamentablemente, es imposible reconciliarlos. A pesar de los sinceros esfuerzos de ambas partes, su delegación no ha podido persuadir a la delegación de Argelia a que acepte ni una palabra que guarde relación con las medidas. Las palabras "medidas jurídicas internacionales" son de plano inaceptables para la delegación de Argelia, a pesar de que son términos débiles. Al mismo tiempo, el orador aprecia la honestidad de la delegación de Argelia. La tentativa de encontrar una fórmula de avenencia ha dado por resultado el proyecto de resolución A/C.1/L.879. Ese texto es el fruto de muchos esfuerzos: sus patrocinadores celebraron prolongadas reuniones en las que trataron de conciliar posiciones extremas. En consecuencia, la delegación de los Estados Unidos está dispuesta a ceder la prioridad a dicho proyecto de resolución, de manera que se pueda encontrar la manera de que las Naciones Unidas tomen medidas eficaces respecto de las cuestiones que la Comisión examina.

23. El Sr. VINCI (Italia) dice que su delegación ha seguido el debate actual con la mayor atención y, aunque en un momento dado pareció que las muchas opiniones expresadas eran irreconciliables, ha habido señales de que hay una idea común a todas las delegaciones, a saber, que el terrorismo internacional es deplorable y carente de sentido y que es preciso hacer algo para eliminarlo. Algunas delegaciones han dicho

que es preciso tomar medidas inmediatas contra todas las formas de terrorismo internacional. Otras han puesto de relieve la importancia de las causas subyacentes del terrorismo internacional y la necesidad de eliminarlas. La cuestión del terrorismo despierta fuertes emociones; no tiene sentido ocultar el hecho de que algunos gobiernos se sienten más directamente afectados por ella en la medida en que participan más directamente en las situaciones políticas que dan origen al terrorismo. Sin embargo, hay otro aspecto que preocupa a toda la comunidad internacional, esto es, el hecho de que el terrorismo pone en peligro la propia trama, la estructura y el orden de la sociedad internacional y, de esa manera, presenta un desafío considerable para las Naciones Unidas. Lo que está en juego no es sólo la imagen que la Organización proyecta hacia el mundo exterior, sino también el respeto que cada persona como ser humano moral pueda atribuir a su propio trabajo dentro de las Naciones Unidas. Para estar a la altura de esas elevadas normas morales se necesita tener una enorme capacidad de abstracción. De otra manera, ¿cómo podrían los representantes encarar sus responsabilidades morales ante sí mismos y ante el mundo?

24. Presentando el proyecto de resolución A/C.6/L.879 en nombre de los patrocinadores, a los que se han unido Austria, Guatemala, Honduras, Irán, Luxemburgo, Nicaragua y el Reino Unido, el orador dice que el texto es producto de un esfuerzo serio e intenso por formular un texto que todos los miembros de la Comisión puedan considerar equilibrado. El proyecto no refleja las opiniones de ninguna delegación o grupo de delegaciones, sino que es más bien una tentativa de atender a todas las opiniones expresadas durante el debate. Si bien el proyecto de resolución no exige mayores explicaciones adicionales, el orador desea señalar a la atención algunas de sus disposiciones más importantes. Por ejemplo, los párrafos tercero y el cuarto del preámbulo dejan claramente establecido que no se impugna en absoluto el derecho a la libre determinación. El quinto párrafo del preámbulo recoge una idea ya enunciada en el párrafo 10 del estudio de la Secretaría (A/C.6/L.418 y Corr.1 y Add.1), que dice que, aún en los casos en que el uso de la fuerza está justificado jurídica y moralmente, hay algunos medios que no deben usarse y que la legitimidad de una causa no legitima en sí el uso de ciertas formas de violencia, especialmente contra los inocentes. Los párrafos sexto y el séptimo del preámbulo destacan la necesidad de proteger a los países y a las personas que no son partes en un conflicto y se convierten en víctimas inocentes del terrorismo.

25. Respecto de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el párrafo 1 se condenan inequívocamente los actos de terrorismo internacional, en tanto que en el párrafo 2 se exhorta a todos los Estados a cooperar para combatir dichos actos. En el párrafo 3, en que se insta a los Estados Miembros a cooperar a fin de poner coto al terrorismo, los patrocinadores han decidido introducir una modificación<sup>8</sup> encaminada a atender a las opiniones expresadas por al-

gunas delegaciones durante las recientes consultas oficiosas: se han suprimido las palabras "en especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)". En el párrafo 4 se exhorta a todos los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales pertinentes y a que las apliquen. En el párrafo 5 se pide a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) que prepare medidas jurídicas internacionales para impedir y eliminar los actos de terrorismo internacional, especialmente los dirigidos contra países y personas inocentes, incluso — atendiendo a lo dicho por algunas representantes de países latinoamericanos — el envío de dispositivos explosivos por correo; ni las disposiciones de este párrafo ni las del párrafo 6 afectan de ninguna manera a los pueblos que luchan contra la dominación colonial para obtener su libertad e independencia. Los patrocinadores han decidido introducir una modificación en el párrafo 5: las palabras "en noviembre de 1973" deben ser reemplazadas por las palabras "en la fecha más temprana posible"<sup>8</sup>. En el párrafo 7 se propone el establecimiento de un comité especial para que estudie las causas subyacentes del terrorismo internacional, en tanto que en el párrafo 8 se piden las opiniones y observaciones de los Estados Miembros sobre el tema para ser transmitidas a la CDI y al propuesto comité especial. En otras palabras, los patrocinadores proponen que se sigan dos rumbos paralelos: por una parte, la CDI prepararía un anteproyecto de convención sobre medidas para combatir el terrorismo internacional, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones de los Estados Miembros; por la otra, el propuesto comité especial estudiaría las causas subyacentes del terrorismo, también sobre la base de las observaciones y sugerencias de los gobiernos. De esa manera, la Asamblea General recibiría en su vigésimo octavo período de sesiones material de ambas fuentes, lo cual le permitiría sacar conclusiones sobre las medidas que deben tomarse, con pleno conocimiento de lo jurídico y políticamente posible.

26. El orador desea expresar el sincero aprecio de los patrocinadores al representante de los Estados Unidos por haber reconocido que el proyecto de resolución A/C.6/L.879 representa una solución de avenencia aceptable y por ofrecer renunciar a la prioridad que correspondería al proyecto de resolución de los Estados Unidos (A/C.6/L.851) de conformidad con el artículo 93 del reglamento de la Asamblea General. El proyecto de resolución A/C.6/L.879 es un intento sincero y honesto de llegar a una fórmula de transacción entre las diversas opiniones expresadas en el debate. Los patrocinadores ya han dado muestras de su flexibilidad al aceptar diversas enmiendas al proyecto y están dispuestos a considerar cualquier otra sugerencia. Es necesario proceder dentro de un espíritu de cooperación mutua y evitar que la Comisión se divida respecto de una cuestión que provoca grave preocupación a la comunidad internacional en general. El proyecto de resolución A/C.6/L.879 propone medidas provisionales encaminadas a controlar el fenómeno creciente y alarmante del terrorismo. En necesario demostrar a la opinión pública mundial que las Naciones Unidas son sensibles a sus deseos y están dispuestas a tomar medidas positivas y fructíferas.

<sup>8</sup> Incorporada en el documento A/C.6/L.879/Rev.1, distribuido ulteriormente.

27. El Sr. KRISHNADASAN (Zambia), presentando el proyecto de resolución A/C.6/L.880, a cuyos autores se han unido el Camerún, el Chad, el Congo, Guinea, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Mali, Mauritania y el Sudán, dice que el mismo es un sincero intento de obtener el máximo consenso de opinión en la Comisión y lograr el apoyo de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Por esa razón, el tono del proyecto puede parecer algo frío; los patrocinadores han tratado de transitar una vía media. El orador no comparte la opinión del representante de los Estados Unidos de que esa vía media es la que representa el proyecto de resolución A/C.6/L.879. Habida cuenta de las dificultades con que se tropieza cuando se trata de definir el terrorismo internacional y las interpretaciones divergentes a que ha dado lugar ese concepto, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.880 han tratado de encontrar el mínimo común denominador entre las diversas opiniones expresadas.

28. En el primer párrafo del preámbulo se usa la expresión "Profundamente conturbada" en lugar de "Condenando enérgicamente", porque es difícil condenar de plano un fenómeno respecto del cual las interpretaciones difieren. Más adelante se prevé la creación de mecanismos para llegar a una definición más precisa del problema. En contra de lo que se ha sostenido, en el segundo párrafo del preámbulo se hace referencia a la importancia de elaborar medidas para prevenir que sucedan actos de terrorismo internacional. Sin embargo, esas medidas están vinculadas a un estudio de las causas subyacentes de dicho actos. Es imprescindible considerar los dos lados de la cuestión en lugar de estudiar uno aislado del otro, como se propone en otro proyecto de resolución presentado a la Comisión. Al recordar la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el tercer párrafo del preámbulo reitera las disposiciones de los demás proyectos de resolución presentados; sin embargo, no especifica el contenido de la Declaración.

29. Respecto de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el orador desea poner particularmente de relieve la expresión "actos de violencia cada vez más frecuentes" que aparece en el párrafo 1. Al usar esa expresión en lugar de referirse al "terrorismo internacional", los patrocinadores trataron de conciliar opiniones expresadas en la Comisión — muchas delegaciones, incluida la suya propia, han expresado su preferencia por una terminología de ese tipo y evitar las connotaciones emocionales de la expresión "terrorismo internacional". Se ha hablado mucho de la cuestión de la opinión pública internacional, pero su delegación desea destacar que ese concepto incluye no sólo a los suficientemente afortunados para poder viajar por avión sino también a aquella parte del mundo que no tiene ni la más remota perspectiva de viajar por avión — o por ningún otro medio de transporte — y que está condenada a una vida de pobreza, frustración, agravios y desesperanza. Sobre ese particular, en el párrafo 2 se insta a los Estados a buscar soluciones justas y pacíficas a las causas subyacentes de los actos de violencia. En el párrafo 3, que constituye una de las

disposiciones centrales del proyecto, se trata de responder a la preocupación expresada por muchas delegaciones en el sentido de que no se deben justificar de ninguna manera los regímenes coloniales que aplastan la lucha legítima de los movimientos de liberación nacional y los pueblos que luchan por la libre determinación y la independencia. Por supuesto, en ese párrafo no quedan abarcados los secuestros de aviones a mano armada efectuados con fines de lucro personal. A diferencia de otras disposiciones del proyecto de resolución, en el párrafo 4 se expresa una condena, y la razón para ello es que en tanto que el terrorismo internacional es un concepto impreciso, los actos mencionados en ese párrafo se pueden identificar clara y concretamente. En el párrafo se menciona el problema del terrorismo internacional en el contexto de una referencia concreta a las convenciones existentes que se refieren a ese tema. En el párrafo 6 se invita a los Estados a que tomen medidas con miras a lograr la eliminación pronta del problema, dejando claramente sentado que dicha acción de ninguna manera ha de menoscabar el derecho a la libre determinación y la independencia proclamado en el párrafo 3. En el párrafo 7, los patrocinadores han decidido reemplazar las palabras "la cuestión" por las palabras "este asunto"<sup>9</sup>. Cabe destacar que en ese párrafo se invita a los Estados a presentar propuestas concretas para encontrar una solución eficaz al problema. Si bien la objetividad y la sabiduría de la CDI son ampliamente reconocidas, los patrocinadores opinan que, habida cuenta de las grandes dificultades políticas y las complejidades propias del problema, sería mayor que lo estudiara un comité especial, tal como se propone en los párrafos 8 y 9. En el párrafo 10, los patrocinadores han decidido agregar al final la expresión "a los efectos de una posible cooperación para la eliminación rápida del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3"<sup>9</sup>.

30. El procedimiento propuesto en el proyecto de resolución A/C.6/L.880 para abordar el problema de la violencia y el terrorismo internacional ha sido calificado de insuficiente. Sin embargo, los patrocinadores opinan que la cuestión solamente podrá tratarse de manera apropiada y fructífera procediendo paso a paso. En primer lugar, es necesario pedir a los Estados que presenten sus observaciones y propuestas sobre el tema; dichas sugerencias serían entonces analizadas por el comité especial propuesto, el cual presentaría su informe, junto con sus recomendaciones a los efectos de una posible cooperación, a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones. De conformidad con el párrafo 10, el comité especial tendría un mandato muy positivo y podría muy bien presentar propuestas de medidas internacionales. Por otra parte, el comité podría llegar a la conclusión de que, a causa de la divergencia de opiniones, todavía no había llegado el momento de tomar medidas concretas. Aparte de la cuestión de las medidas jurídicas internacionales, dicho comité podría recomendar medidas administrativas del tipo de las adoptadas recientemente en los Estados Unidos para aumentar la eficacia de la protección en los aeropuertos. Sobre la base de los comentarios de los

<sup>9</sup> Modificación incorporada en el documento A/C.6/L.880/Rev.1, distribuido ulteriormente.

Estados Miembros, el comité consideraría qué tipo de medidas y de cooperación serían viables y convenientes. Ese es un criterio muy positivo y constructivo en la coyuntura actual, habida cuenta del origen tan reciente del tema que se examina. Correspondería al comité especial determinar la organización de sus trabajos. El mismo podría muy bien decidir dividirse en dos grupos, para que uno estudiase la cuestión de las posibles medidas y el otro examinase las causas subyacentes de los actos de violencia. Sin embargo, es importante subrayar que toda la cuestión debe ponerse en manos de un solo órgano.

31. El orador destaca que el proyecto de resolución A/C.6/L.880, lejos de ser una propuesta extrema, es un esfuerzo genuino del grupo de países no alineados por encontrar una solución aceptable para todos. Los patrocinadores han tratado de atender a las preocupaciones y sugerencias que surgieron en las consultas efectuadas por el Presidente.

32. El Sr. CHARLES (Haití) dice que en varias oportunidades su delegación ha expresado su profunda preocupación por la frecuencia de los actos de violencia ciega que amenazan la paz y perjudican el funcionamiento regular del mecanismo de las relaciones entre los Estados, y anuncia que apoyará plenamente toda solución que ponga fin a esas actividades. El proyecto de resolución A/C.6/L.851 prevé medidas concretas y habría recibido el apoyo de su delegación si no hubiese omitido la mención de los actos de terrorismo igualmente repugnantes e intolerables perpetrados por los regímenes coloniales en el África. Su delegación tampoco puede apoyar el proyecto de resolución A/C.6/L.880, debido a que opina que el párrafo 4 no tiene suficiente fuerza y que el proyecto de resolución en su totalidad carece de objetividad. El proyecto de resolución A/C.6/L.879 es el que se acerca más a los puntos de vista de su delegación y, por lo tanto, recibirá su apoyo.

33. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) dice que al comienzo no comprendía por qué se había asignado el tema del terrorismo a la Sexta Comisión, pero que posteriormente pensó que ello se había hecho a fin de limitar el estudio del tema al aspecto estrictamente jurídico. Lamentablemente, las declaraciones que se han hecho en el debate general sobre el tema han confirmado su opinión original en el sentido de que es imposible hacer una separación de las consideraciones políticas y jurídicas, y el orador observa que en lugar de eliminar los aspectos políticos, la Sexta Comisión los ha destacado hasta el punto de que lo que debía ser un debate sobre una cuestión jurídica, se ha convertido en realidad en un debate político.

34. Vale señalar que el principio de derecho internacional referente a la libre determinación de los pueblos no ha recibido un tratamiento uniforme. En cuanto a la categoría de delito internacional asignada por el derecho internacional a la acción de países que mantienen a pueblos en condición colonial o sometidos a la discriminación racial, el orador no tiene el propósito de comentar las declaraciones insolentes de aquellas delegaciones que osaron pretender que las luchas de esos

pueblos por alcanzar su independencia mediante los movimientos de liberación constituían actos de terrorismo. Si bien las grandes Potencias han reconocido el principio de la libre determinación de los pueblos que se proclama en la Carta, protegen hasta con la venta de armas a los Estados que violan las obligaciones impuestas por dicho principio. Merece observación especial la variada gama de interpretaciones dadas a la definición de actos de terrorismo, que cubre desde la utilización de armas químicas en Indochina hasta el gobierno por medio del terror.

35. En el debate general se ha indicado que la naturaleza eminentemente política del tema dificulta instituir un conjunto de normas jurídicas sobre el terrorismo. La función legislativa se fundamenta necesariamente en la interpretación de la realidad social; eso se aplica tanto en el orden jurídico nacional como en el internacional. El empleo de la fuerza en el orden interno se mantiene como un asunto de jurisdicción interna, mientras que en el orden internacional la norma jurídica de obligación universal está sometida a la fuente que la origina, particularmente la convención.

36. El órgano de las Naciones Unidas que ha preparado los más valiosos proyectos de convención que contienen normas de derecho internacional general es la CDI. En el pasado, su trabajo se ha caracterizado por su esmero, su minuciosidad y sus métodos de trabajo bien establecidos. Por lo tanto, resulta difícil comprender por qué el proyecto de resolución A/C.6/L.879 propone que la CDI prepare un proyecto de convención referente a las medidas para impedir el terrorismo internacional que deba ser sometido a la aprobación de una conferencia de plenipotenciarios a celebrarse a la brevedad posible. Además, el mandato para la elaboración del proyecto de convención se especificaría, para la orientación de la CDI, y se crearía un comité especial compuesto por Estados Miembros para que examinase las causas del terrorismo internacional. En otras palabras, la CDI debería desempeñar la función de un sastre a quien se le encarge la confección de un traje al gusto y a la medida del cliente dentro de un plazo determinado. Hablando en su calidad de miembro de la CDI, el orador desea rechazar el papel tan infeliz que asigna el proyecto de resolución a la misma. Si se llegara a aprobar dicho proyecto de resolución, el orador se negaría a cumplir sus disposiciones.

37. En opinión del orador, la CDI cometió un grave error al constituir un grupo de trabajo para que preparara el proyecto de artículos sobre los actos delictivos cometidos contra diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional que se pide en la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, en lugar de designar para ello un relator especial, como era su obligación. Sin embargo, su error más grave e injustificable fue enviar el proyecto de artículos a la Asamblea General en su período de sesiones actual. El orador y otro miembro de la CDI votaron contra el proyecto y advirtieron que la Asamblea General enviaría a la CDI otros temas de carácter esencialmente político para tratar, por ese medio, de convertirlos en asuntos exclu-



sivamente jurídicos. Su advertencia se está viendo confirmada en la realidad, y la Asamblea General está tratando de utilizar a la CDI para eludir sus propias responsabilidades políticas.

38. En el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.6/L.879 se hace referencia a ciertos principios del derecho internacional que figuran en la Carta y que fueron elaborados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En la 1860a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1970, la delegación de Ecuador declaró que, por los motivos que ya había expuesto plenamente ante la Sexta Comisión, el Ecuador no podía aceptar la Declaración y que por lo tanto no participaría en su aprobación por consenso. Por lo tanto, su delegación tampoco puede aceptar la forma en que el proyecto de resolución A/C.6/L.879 pretende reflejar dichos principios, particularmente puesto que constituyen un mandato para la CDI.

39. En opinión de la delegación del Ecuador, si la Asamblea General desea elaborar un proyecto de convención con ribetes políticos, la tarea debe confiarse a un órgano político integrado por Estados Miembros, como el comité especial propuesto en el proyecto de resolución A/C.6/L.880. No obstante, si la CDI es llamada a cumplir esa tarea, ello deberá ser sin condición ni plazo algunos impuestos por la Asamblea General. No existe un delito llamado terrorismo: esa es una denominación genérica que abarca una serie de actos delictivos tipificados en la legislación interna de cada Estado. Todavía no se han determinado con absoluta precisión los elementos constitutivos que distinguen el delito político del delito común.

40. La única función que correspondería realizar a la CDI sería determinar en qué forma esos delitos de derecho interno trastornan el orden jurídico internacional.

41. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita), hablando sobre una cuestión de orden, dice que, a fin de facilitar la labor de la Comisión, desea proponer algunas enmiendas<sup>10</sup> al proyecto de resolución A/C.6/L.880 en su forma revisada que, según espera, resultarán igualmente aceptables para los patrocinadores de los proyectos de resolución A/C.6/L.851 y A/C.6/L.879.

42. Después de un debate de procedimiento en el que participan el PRESIDENTE, el Sr. MIMICA (Chile), el Sr. BOUAYAD AGHA (Argelia), et Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de America), el Sr. DIAZ GONZALEZ (Venezuela), el Sr. KRISPIS (Grecia), el Sr. SANDERS (Guyana), el Sr. SAM (Ghana), el Sr. BEEBY (Nueva Zelanda), el Sr. ARYUBI (Afganistán), el Sr. OULD HACHÈME (Mauritania), el Sr. FREELAND (Reino Unido) y el Sr. BRENNAN (Australia), el PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre una moción del Sr. ARYUBI (Afganistán), apoyada por el Sr. OULD HACHÈME (Mauritania) y por el Sr. BOUAYAD AGHA (Argelia), en el sentido de que no se sometan a votación antes de la sesión del lunes 11 de diciembre de 1972 los proyectos de resolución relativos al tema que examina la Comisión.

*Por 63 votos contra 14 y 30 abstenciones, queda aprobada la moción.*

*Se levanta la sesión a las 19 horas.*

<sup>10</sup> Distribuidas ulteriormente como documento A/C.6/L.895.

